

RESPUESTA OFICIO 0825 DEL 12/07/23

direcciontributaria@gobnacionquindio.gov.co
<direcciontributaria@gobnacionquindio.gov.co>

Lun 31/07/2023 18:02

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (818 KB)

Respuesta Juzg 01 CM - Diego Valverde.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Proceso radicado 2011-000096

Cordial saludo,

Remitimos en adjunto respuesta a oficio de la referencia.

Atentamente,



MÓNICA ANDREA SALGADO CASTRO
Directora Administrativa Tributaria

EDIFICIO GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO – PLAZA DE BOLÍVAR
PISO 1 – ENTRADA POR PASAPORTES
ARMENIA – QUINDÍO
LÍNEA FIJA 60 -6 – 7359919 EXT. 1284 - 1315
www.quindio.gov.co
ingresospublicos@gobnacionquindio.gov.co

FAVOR ACUSAR RECIBO

Antes de imprimir este correo, evalúe si es realmente necesario, Gobernación del Quindío comprometidos con la política de uso de cero papel.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
TRIBUTARIA



S.H.D.T51.98.00-3506

Armenia, Quindío, 26 de julio de 2023

Doctora:

NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria Juzgado 01 Civil Municipal Armenia ,Q.

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta requerimiento judicial radicado interno R-5934 de fecha 14/07/2023. Trámite Finalizado.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	JAIRO ARTURO HINCAPIÉ MARÍN Y OTRO
DEMANDADO:	DIEGO VALVERDE JIMÉNEZ Y OTRO
RADICADO:	63001-1400-3001-2011-00096-00
REFERENCIA:	RESPUESTA OFICIO 0825 DEL 12/07/2023

Nuestra Dirección Administrativa Tributaria recibió el oficio de la referencia en el que se comunicaba una orden de embargo. De forma precisa, se informó que, la medida cautelar aludida operaría frente a los "bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al ejecutado como propietario del vehículo XBX-867, dentro del proceso EJECUTIVO POR JURISDICCIÓN COACTIVA que LA DIRECCIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO adelante en contra del señor DIEGO VALVERDE JIMÉNEZ, según medida cautelar informada con oficio No. 19259 del 10 de septiembre de 2015".

Así las cosas, le comunicamos que se adelantaron los trámites internos para proceder conforme a lo enunciado por su despacho. En todo caso, consideramos de gran relevancia solicitar de forma respetuosa, se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso. La norma se refiere a la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, así: "Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate".

A renglón seguido, la disposición explica lo siguiente frente a la etapa hasta la cual, debe adelantarse el proceso civil: "El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
TRIBUTARIA



comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos".

En virtud de lo anterior, se espera haber resuelto de manera oportuna y de fondo su solicitud. Esta decisión se notifica de forma electrónica, según lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Atentamente,



LINA MARÍA GIRALDO ÁLVAREZ
Directora Administrativa Tributaria (E)
Secretaría de Hacienda
Gobernación del Quindío

Elaboró: Manuel Felipe Orozco Castañeda / Abogado Contratista / Recaudo y Cobranza / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda
Revisó: María Fernanda Ramírez / Abogada Contratista / Recaudo y Cobranza / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda 